



N° de Solicitud:

ISDEM-2019-23

INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco del día uno de octubre del año dos mil diecinueve.

I. CONSIDERANDOS:

1. A las veintitrés horas con treinta y siete minutos, del día veintidós de septiembre del dos mil diecinueve, se recibió Solicitud de Acceso de Información, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes, del ciudadano [REDACTED], de [REDACTED] edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad [REDACTED]; actuando en su calidad persona natural; quien solicitó la información que se detalla a continuación:

Necesito me manden las Hojas de Vida y atestados de los titulares, jefaturas, responsables y quienes tienen facultad de decisión en los cargos especificados en el organigrama de esta institución, además de los honorarios desglosados y nombre específico del cargo que ocupan:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/isdem/documents/organigrama>

Para los atestados por favor acudir a lo resuelto por el IAIP:

AÑO 2016

(...) Este Instituto ha sostenido que las hojas de vida y atestados constituyen información pública; pues, con ésta no solo se cumple la finalidad de dar a conocer y comprobar la cualificación técnica, profesional y personal que debe examinar el ente competente de la elección de los profesionales, sino también el escrutinio público de la sociedad en dicho proceso. Caso similar sucede con los números de vigilancia de la profesión. (Ref. 135, 206, 207, 244-A-2016. de fecha 05 de diciembre de 2016).

AÑO 2017

(...) Este Instituto ha sostenido que las hojas de vida y atestados constituyen información pública; pues, con ésta no solo se cumple la finalidad de dar a



conocer y comprobar la cualificación técnica, profesional y personal que debe examinar el ente competente de la elección de los profesionales, sino también el escrutinio público de la sociedad en dicho proceso. Caso similar sucede con los números de vigilancia de la profesión. (Ref. 261, 262, 263 y 310-A-2016 de fecha 17 de marzo de 2017).

2. Mediante auto de las ocho horas con cincuenta y nueve minutos, del día veintitrés de septiembre del dos mil diecinueve, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.
3. Las funciones que le corresponde al oficial de información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.
4. Es de aclarar que la oficial de información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**



El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

Con fecha 23 de septiembre de 2019, se solicitó a la Unidad de Recursos Humanos:

1) los atestados de las jefaturas, responsables y quienes tienen facultad de decisión en los cargos especificados en el organigrama de esta institución, 2) además de los honorarios desglosados y nombre específico del cargo que ocupan:
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/isdem/documents/organigrama>.

Por lo anterior, la jefa de la Unidad en mención remite, con fecha 30 de septiembre de 2019: 1) 29 archivos en formato PDF que contienen los atestados de las jefaturas, responsables y facultados de decisión en los cargos especificados en el organigrama de ISDEM, en versión pública, de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública. 2) Aclaración sobre la inexistencia de la información "honorarios" para jefaturas, responsables y quienes tienen facultad de decisión en los cargos especificados en el organigrama de esta institución, pues en virtud al derecho individual de trabajo este es remunerado mediante salario. Este último es **información oficiosa**, de conformidad al artículo 10 numeral 7, de la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual **puede ser consultada en nuestro Portal de Transparencia www.isdem.gob.sv, en el apartado Marco Presupuestario, Remuneraciones, <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/isdem/remunerations>**

- **Con fecha 23 de septiembre de 2019, se solicitó a la Secretaría del Consejo Directivo, los atestados de los titulares, en este caso de los miembros del Consejo Directivo. Ante tal requerimiento, con fecha 26 de septiembre de 2019, la secretaria**



interina remite: Oficio de Declaratoria de Inexistencia Atestados Directores, en el cual manifiesta que esa oficina no cuenta con la información solicitada referente a los atestados de los directores, en formato PDF. En este caso, según la Ley Orgánica del ISDEM, artículo 12, el Consejo Directivo estará integrado por: un director propietario y uno suplente nombrados por el Ministerio del Interior; un director propietario y uno suplente nombrados por el Ministerio de Obras Públicas, un director propietario y uno suplente nombrados por el Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social; un director propietario y uno suplente nombrado por el Concejo Municipal de San Salvador, y cuatro directores propietarios y sus suplentes electos por los alcaldes de las cuatro regiones del país. Por lo anterior, de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública, artículos 2 y 62, *“los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder”*, en ese sentido, es importante aclarar que los nombramientos de los directores que conforman el Consejo Directivo, no se realizan en esta institución, por lo que no se lleva a cabo ningún proceso de selección o similar que nos permita obtener esa información.

- **Con fecha 24 de septiembre de 2019, se solicitó al Departamento de Tesorería, los honorarios desglosados y nombre específico del cargo que ocupan los miembros del Consejo Directivo. Por lo cual, con fecha 26 de septiembre de 2019, la jefa de la Unidad, remite:** cuadro que contiene nombres de los miembros del Consejo Directivo de ISDEM, cargo, monto por sesiones en comisión, monto por sesiones en consejo directivo y total, en formato digital.
- En relación a las **hojas de vida de los titulares, jefaturas, responsables y quienes tienen facultad de decisión en los cargos especificados en el organigrama de esta institución**, se le indica al ciudadano que esta **información es oficiosa**, de conformidad al artículo 10 numeral 3 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y esta **puede ser consultada en nuestro Portal de Transparencia www.isdem.gob.sv**, en el apartado Marco de Gestión Estratégica, Directorio de Funcionarios, <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/isdem/officials>



Por lo anteriormente expresado, se le concede el acceso a la información solicitada, información en formato digital, en versión pública, según corresponde, por medio de correo electrónico establecido por el solicitante.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase el acceso a la información pública, en el formato requerido por la solicitante.
- a) Infórmese al ciudadano que la información solicitada correspondiente a las hojas de vida de los titulares, jefaturas, responsables y quienes tienen facultad de decisión en los cargos especificados en el organigrama de esta institución está disponible en el portal de transparencia del ISDEM, ya que está catalogada como información oficiosa. Así como la información de salarios de jefaturas, responsables y quienes tienen facultad de decisión en los cargos especificados en el organigrama de esta institución.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.



UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA
Maríha Natalia Méndez Guzmán
Oficial de Información
ISDEM